

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vicerrectoría MinEducación	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(55)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	DIANA CAROLINA PEÑARANDA BLANCO JAIVER JOSÉ TRIGOS		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	DR. HÉCTOR JULIO DURÁN SÁNCHEZ		
TÍTULO DE LA TESIS	LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO UN PROCESO DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA.		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>ESTA MONOGRAFÍA JURÍDICA DE INVESTIGACIÓN SE FUNDA BAJO EL OBJETIVO DE ESTABLECER E IDENTIFICAR EL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CÓMO SE APLICA LA LEY 1448 DE 2011, CLARO ESTÁ, TODO CON EL AMPARO DE LA NORMATIVIDAD Y POR ENDE FRENTE A LOS FALLOS JUDICIALES QUE EMANAN EN RELACIÓN A LOS CASOS DETERMINADOS POR LOS TRIBUNALES Y JUECES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS; CUYO FIN PRIMORDIAL ES PRETENDER EXAMINAR SI ES FACTIBLE CONFECCIONAR ESTAS POLÍTICAS DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE VIVIMOS EN EL PAÍS.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO UN PROCESO
DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA.**

AUTORES

DIANA CAROLINA PEÑARANDA BLANCO CÓDIGO: 250471

JAIVER JOSÉ TRIGOS CÓDIGO: 250498

Trabajo de grado modalidad monografía presentado para obtener el título de abogados

DIRECTOR

DR. HÉCTOR JULIO DURÁN SÁNCHEZ

Abogado

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Junio, 2020

Agradecimiento

“Queremos darle gracias a Dios, por todas las bendiciones recibidas, por permitirnos lograr este sueño de ser abogados, gracias a todos nuestros familiares y amigos, que junto a nosotros han recorrido este camino y nos han impulsado en todo momento para nunca desfallecer hasta conseguir nuestro anhelado título, en especial le damos las gracias a nuestra alma mater y a cada uno de los docentes con los que tuvimos el privilegio de que nos aportaran sus conocimientos y dedicación para en nuestra formación y ser profesionales que aporten a la sociedad.”

DIANA CAROLINA PEÑARANDA BLANCO

JAIVER JOSÉ TRIGOS

Índice

Capítulo 1. Historia y conceptos del conflicto armado interno en Colombia. .. 1

1.1 Antecedentes históricos.	1
1.2. Los accionantes más destacados dentro del conflicto armado interno colombiano.....	3
1.2.1. (FARC-EP). Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.....	4
1.2.2. (ELN). Ejército de Liberación Nacional de Colombia.	5
1.2.3. (EPL). Ejército Popular de Liberación Nacional..	6
1.2.4. (M-19). Movimiento 19 de Abril.	6
1.2.5. (AUC) Las Autodefensas Unidas de Colombia o Paramilitarismo.	6
1.2.6. Las Fuerzas Militares de Colombia.	7
1.2.7. El Narcotráfico.....	8
1.2.8. El crimen organizado.	8
1.2.9. Las víctimas del conflicto armado.	8
1.4.1. Desaparición forzada de personas.....	10
1.4.2. Homicidios.	11
1.4.3. Secuestros.	11
1.4.4. Desplazamiento forzado.....	11

Capítulo 2. Análisis de la Ley 1448 de 2011 “Ley de víctimas y restitución de tierras” en Colombia.....13

2.1. Antecedentes.	13
2.2. Las víctimas dentro del proceso de restitución de tierras.	14
2.2.1. Los derechos de las víctimas.....	15
2.3. ¿Cómo se fundamenta la ley 1448 de 2011?	16
2.4. Desde el punto de vista del progreso rural.....	18
2.5. Línea jurisprudencial.	21

2.5.1. Corte Constitucional. Sentencia C-715 de 2012.	21
2.5.2. Corte Constitucional. Sentencia C-781 de 2012. ”.	22
2.5.3. Corte Constitucional. Sentencia C-330 de 2016.....	23
Capítulo 3. La ejecución de la normatividad actual frente al proceso de restitución de tierras en Colombia.	25
3.1. ¿Qué es la restitución en Colombia?.....	25
3.2. El procedimiento administrativo dentro del proceso.	25
3.3. La etapa administrativa para la restitución de tierras.....	26
3.4. La etapa judicial dentro de la restitución de tierras.	28
Conclusiones.....	33
Referencias.....	35

Lista de Tablas

Tabla 1. Unidades Administrativas Especiales de la Ley 1448 de 2011.	16
--	----

Introducción

En nuestro país por mucho tiempo y como no lo ha presentado la historia, se han exhibido innumerables problemas tanto de seguridad, políticos, económicos, entre otros, conllevando todo esto a que se agudice mucho más el conflicto armado interno día a día, pero actualmente existe un problema el cual perturba a muchos ciudadanos, más exactamente al sector rural, viéndose envueltos en flagelos como la desapariciones forzadas, asesinatos, torturas, amenazas, asechanzas y otros factores que afectan directamente a este sector, sometiéndolos muchas veces a que estas personas dejen atrás todo su futuro abandonando de esta manera sus casas, animales, cultivos, y demás, todo esto con el fin de proteger sus vidas como las de sus familias.

Así que, como fortalecimiento a todo lo anteriormente descrito en mira de evitar todos estos innumerables quebrantamientos a los derechos humanos, fue promulgada la Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, señalada como la “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. No obstante, a pesar de ser una ley con una importancia muy significativa, muy poco se habla y se contiene del escenario que se está viviendo actualmente y por todas las situaciones que viven las víctimas abrigadas por esta normatividad. (Ley 1448 , 2011)

Es por todo esto, que es preciso proporcionar una ojeada a la Ley de víctimas y restitución de tierras con el fin de poder comprender dicho escenario, frente a las garantías y a los derechos que tienen las víctimas con relación a la Constitución Política y las leyes. Apelando a la ley antes descrita, donde realmente se consagra el derecho de todas las personas que hubieren sufrido un daño a causa del conflicto armado interno, por el resultado generado por

todas las transgresiones realizadas a los derechos humanos, acontecidas con posterioridad al 1º de enero de 1985 en el marco del conflicto armado interno en Colombia.

Mediante la sanción de la Ley 1448 de 2011, se reconoció en el ordenamiento jurídico un compendio de derechos y garantías para las víctimas del conflicto armado colombiano, promoviendo por parte del Estado, acciones para realizar dicho proceso de restitución de tierras, toda vez que la norma se encuentra enmarcada dentro del modelo de la justicia transicional, incluyendo dentro de la misma todas las herramientas jurídicas para reparar a las víctimas, por parte de sus victimarios, toda vez que las trasgresiones cometidas, lesionan los derechos humanos, lo que obliga a imputar responsabilidad y para materializar la justicia, la verdad y la reparación integral y la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación Nacional y la paz duradera y sostenible. (Ley 1448 , 2011)

La presente monografía jurídica de investigación procura inspeccionar los fundamentos que dieron nacimiento a la Ley 1448 de 2011, de la misma manera pretendemos equilibrar cuál es la normatividad vigente aplicable, todo con el objetivo de examinar los elementos que transgreden de una forma negativa dentro del proceso de restitución de tierras. El trabajo se centra en analizar la forma en la que se está llevando a cabo el proceso de restitución de tierras y examinar la viabilidad de la misma. Tema que ha sido poco abordado en trabajos de investigación y por la doctrina. (Ley 1448 , 2011)

Ahora bien, en el momento de la investigación o indagación que hemos venido observando por medio de los libros, cartillas en referencia al tema y por medio electrónico, es notorio que a pesar de que las víctimas que se han visto implícitas en el conflicto armado se les

facilita interponer las medidas para que se le reconozcan sus derechos, al momento del proceso es bastante engorroso y complicado.

En ese sentido se ha planteado la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son los componentes adicionales que debería presentar la Ley 1448 de 2011 siendo la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras dentro del marco de la justicia transicional con relación en la defensa de los demandantes, si muchas veces estas personas son vulneradas en sus derechos frente a la norma interna que por ende deben ser protegidos?

Esta Monografía Jurídica de Investigación, será delimitada desde el ámbito del Derecho Público, instituyendo como principal herramienta el estudio de las características y particularidades que tiene las personas que han sido víctimas del conflicto armado y por este flagelo perdieron sus tierras y que de la misma manera el Estado Colombiano les devuelva esos derechos a la propiedad la cual les fue arrebatada, y de esta manera entra a jugar la Ley 1448 de 2011, que tiene dentro de sus apuntes la tan anhelada restitución de tierras.

Como consecuencia de lo anterior, será necesario examinar la normatividad vigente aplicable al proceso de restitución de tierras, teniendo en cuenta la doctrina y la jurisprudencia como base para este trabajo de monografía donde estará delimitado exclusivamente en nuestro territorio nacional.

Resumen

El Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República Juan Manuel Santos, tuvo como uno de sus pilares de gobierno la reconciliación y consolidación frente a la paz, hecho que logró realmente con la desmovilización del grupo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), dándose de esta manera intrínseca un marco de justicia transicional, en la cual fue promulgada la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, o también reconocida como la Ley de víctimas. (Ley 1448 , 2011)

La cual tiene como fin en su artículo 1°. Su objeto, donde se instituyen unas medidas judiciales, señalando lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (Ley 1448, 2011, art, 1°).

Ahora bien, nuestra intención dentro de esta monografía jurídica de investigación se funda en el de establecer e identificar el procedimiento y forma de cómo se aplica la Ley 1448 de

2011, claro está, todo con el amparo de la normatividad y por ende frente a los fallos judiciales que emanan en relación a los casos determinados por los Tribunales y jueces especializados en restitución de tierras; cuyo fin primordial es pretender examinar si es factible confeccionar estas políticas dentro del conflicto armado interno que vivimos en el país.

El desarrollo de esta investigación se utilizará el método hermenéutico, donde se van a identificar las normas jurídicas las cuales se emplean en la actualidad dentro de los procesos de restitución de tierras en nuestro país, no sólo respecto a la normativa general, que es la Ley 1448 del 2011 y el decreto 4829 de 2011, sino también con respecto a las demás normas que regulan la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno armado.

PALABRAS CLAVE: Conflicto Armado, Cumplimiento, Derechos, Desplazamiento Forzado, Justicia Transicional, Fallos Judiciales, Garantías, Normatividad, Procedimientos, Reparación, restitución de Tierras, Víctimas.

Abstract

The National Government headed by the President of the Republic Juan Manuel Santos, had as one of its pillars of government reconciliation and consolidation in the face of peace, a fact that really achieved with the demobilization of the guerrilla group of the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC), giving an intrinsic way to a transitional justice framework, in which Law 1448 of June 10, 2011 was enacted, “by which comprehensive care, assistance and reparation measures are dictated to the victims of the internal armed conflict and other provisions are dictated, ”or also recognized as the Victims Law.

Which is aimed at article 1. Its purpose, where judicial measures are instituted, indicating the following:

The purpose of this law is to establish a set of judicial, administrative, social and economic, individual and collective measures, for the benefit of the victims of the violations contemplated in article 3 of this law, within a framework of transitional justice, which make it possible to realize the enjoyment of their rights to truth, justice and reparation with a guarantee of non-repetition, so that their status as victims is recognized and dignified through the materialization of their constitutional rights. (Law 1448, 2011, art, 1st).

However, our intention within this legal research monograph is based on the establishment and identification of the procedure and manner of how Law 1448 of 2011 is applied, of course, all under the protection of regulations and therefore against judicial decisions that emanate in relation to the cases determined by the Courts and judges specialized in land

restitution; whose primary purpose is to try to examine whether it is feasible to make these policies within the internal armed conflict that we live in this country.

The development of this investigation will be carried out a hermeneutical method, where the legal norms which are currently used in the land restitution processes in our country, not only with respect to the general regulations, which is the Law, will be identified 1448 of 2011 and decree 4829 of 2011, but also with respect to the other regulations that regulate the care, assistance and integral reparation to the victims of the internal armed conflict.

KEY WORDS: Armed Conflict, Compliance, Rights, Forced Displacement, Transitional Justice, Judgments, Guarantees, Regulations, Procedures, Repair, Land Restitution, Victims.

Capítulo 1. Historia y conceptos del conflicto armado interno en Colombia.

1.1 Antecedentes históricos.

Nuestro país ha sufrido una guerra constante por más de cincuenta años, iniciando con discordias entre partidos políticos, como el nacimiento de diferentes grupos al margen de la ley tales como guerrillas, narcotraficantes y paramilitares, los cuales muchas veces dichos conflictos armados van de la mano de la apropiación indebida de tierras por medio del uso de la violencia bajo los parámetros de unas ideologías revolucionarias. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013)

Por todas estas situaciones los grupos armados al margen de la ley han tenido como pretexto el accionar violento, por ser considerado la manera de proteger y crear una nueva transformación a nuestra sociedad colombiana, pero que en últimas lo único que buscan es poder beneficiarse para sí mismos; No obstante, la presión ejercida por parte del Estado a estos grupos armados, lleva a que se busquen nuevas alternativas como son los diálogos concertados como dinámicas sociales y políticas para poder lograr la paz anhelada en nuestro país.

Durante todos estos años se han agudizado todos estos períodos de violencia entre los cuales encontramos los primeros generadores de violencia que son los partidos políticos tales como el Partido Conservador y el Partido Liberal, los cuales se convirtieron en pilares de nuestro país, siendo de esta manera que el partido Conservador en esos tiempos les interesaba era la protección tanto económica y social de un grupo específico de personas las cuales eran los más adinerados de Colombia y en cambio el partido Liberal era un grupo renovador que buscaba la transformación para que existiera una igualdad de clases donde protegiera a los comerciantes minoritarios y a las clases menos favorecidas. Estas luchas políticas desencadenaron muchas

guerras civiles dejando miles de muertos es así que fue conocido como el período de la violencia. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013)

Es así, que recordamos lo ocurrido con el Bogotazo en el año de 1948 cuando los partidos políticos como lo fue el conservador y liberal conllevaron a muchos asesinatos en especial el del candidato presidencial por el partido liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril del mismo año, desencadenando una urbe de violencia en Bogotá y a los pocos días alcanzó hasta los más recónditos sitios de Colombia, liberando una violencia nunca antes vista, empezando con la muerte de funcionarios públicos hasta llegar a atacar contra la misma iglesia católica. Naciendo de esta manera algunos grupos revolucionarios, esta violencia se extendió hasta finales de los años 50 dejando centenares de muertos. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013)

Después de tanta violencia entre estos dos partidos políticos, decidieron en el año de 1956 firmar el Pacto de Benidorm, en España. Donde se estipuló alternarse el poder en períodos presidenciales entre ambos partidos hasta el año hasta el año 1974, esto quiere decir, que un período presidencial lo gobernaba el partido Conservador y el siguiente período el partido Liberal, creándose así entre comillas un sistema democrático; todo esto después de la dictadura militar que impartió el General Gustavo Rojas Pinilla. No obstante, al darse esta situación nacieron muchos grupos revolucionarios que no estuvieron de acuerdo con ese pacto entre estos dos partidos tradicionales, los cuales dieron origen al surgimiento de grupos sociales de oposición, como la (ANAPO) Alianza Nacional Popular, el (MOIR) el Movimiento Obrero Independiente Revolucionario y el (MRL) el Movimiento Revolucionario Liberal, y al mismo tiempo empiezan a surgir las conocidas guerrillas a partir de la segunda mitad del siglo XX, como las (FARC-EP) las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo,

(ELN) Ejército de Liberación Nacional, (EPL) Ejército Popular de Liberación y (M-19) Movimiento Diecinueve de Abril. (Meza, 2009)

Ahora bien, para finalizar la reseña histórica, al encontrarse el país sumergido en estas épocas de violencia se suma una problemática no menos importante como fue la aparición de grupos de narcotraficantes, entre los que encontraban el Cartel de Medellín, el cual estaba bajo el mando del narcotraficante Pablo Escobar Gaviria, el Cartel de Cali bajo el mando los hermanos Rodríguez Orejuela y otros narcotraficantes de menor relevancia, todos estos generaban su propia violencia por poder territorial y el control de las rutas de salida de la cocaína todo esto conlleva a que el Estado Colombiano se vea en la obligación de enfrentarlos a través de sus de sus organismo de seguridad nacional. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013)

Y con todos estos grupos generando una violencia indiscriminada nacen a la luz pública los mal llamados “paramilitares”, que decidieron enfrentar a las guerrillas con el apoyo de los narcotraficantes en la década de los años 90, iniciando unas olas de violencia y de masacres que terminaron muchas de ellas en desplazamientos forzosos de un sin número de familias campesinas dejándolos sin techo ni hogar. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013)

1.2. Los accionantes más destacados dentro del conflicto armado interno colombiano.

Dentro de estas particularidades que encontramos en el conflicto armado interno de nuestro país, tiene que ver con la pluralidad de accionantes o grupos al margen de la ley, que han nutrido y transfigurado esta guerra interna que vive Colombia. Sin embargo, el principal actor de dicho conflicto es la guerrilla, el surgimiento de distintas colectividades revolucionarias, ya que el narcotráfico y los grupos paramilitares no han tenido tanta supremacía como los grupos

guerrilleros en gran parte del territorio nacional.

Dentro de las décadas del 70 a los 90, la historia del país se encontró marcada por diferentes transformaciones normativas en relación al sector agrario, sin desconocer que se dieron algunos avances respecto al tema de acceso a tierras, pero al mismo tiempo se dieron muchas faltas sociales; en el año de 1978 con la presidencia de Turbay Ayala, se dio una mayor reprimenda política y armada cuando se promulgó el estatuto de seguridad, bajo el objetivo de apaciguar las revueltas sociales que desencadenó numerosas violaciones a los derechos humanos, y por todos estos eventos sociales las guerrillas toman más fuerza, apoyados por los mismos ciudadanos en gran parte del sector rural, que en esos momentos eran los más afectados. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013)

De esta manera encontramos algunos actores que han sido parte del conflicto interno en Colombia, por la frustración política, social, filosófica y militar; reflejado por el inconformismo vivido por la izquierda colombiana, como son:

1.2.1. (FARC-EP). Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo. Se conformó por medio de un grupo de autodefensa campesina de tendencia liberal en el año de 1964, con unas ideologías marxistas y leninistas cuyas estrategias militares han sido primordialmente la defensa al sector rural, la protección a los campesinos, su primer líder integró sus filas en el año de 1950 siendo su máximo jefe Manuel Marulanda Vélez alias “Tirofijo”, dando sus orígenes en el corregimiento de Gaitania en tierras del Tolima más exactamente en el municipio de Marquetalia, la cual fue conocida en ese tiempo como la "república independiente de Marquetalia", desconociendo cualquier autoridad del estado en este territorio. (Rivas & Rey, 2008)

Es de anotar que en año de 1964, el Estado Colombiano ordena atacar a este grupo revolucionario través sus fuerzas militares en el municipio de Marquetalia, siendo derrotados y dispersados, conllevando así a que Jacobo Arenas y Tirofijo, crearán el primer grupo guerrillero conocido como el Bloque Sur, dándose que en el año de 1966 en definitiva adopten el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. (FARC), no obstante, este grupo guerrillero tuvo tanta fuerza política como militar que a final de los años 80, pretendieron unir las otras guerrillas como lo era el ELN y el M-19 y conformar la tan llamada Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. (Centro Nacional de Memoria Historica)

Hoy en día el estado realizó el acuerdo de paz con esta guerrilla, el cual dio inicio oficialmente el 4 de septiembre de 2012 en Oslo y en La Habana; se obtuvo como resultado la firma del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto en Bogotá el 24 de noviembre de 2016.

1.2.2. (ELN). Ejército de Liberación Nacional de Colombia. Su nacimiento se da en el año de 1965, influida por la Revolución Cubana iniciada en el año de 1959 y por el auge que tenían las (FARC-EP), esta guerrilla conforma el llamado foco insurreccional. Historialmente, el levantamiento de este grupo en particular frente a una lucha por medio de la violencia como única manera de hacerse notar con las discrepancias que presenta el Estado con la Sociedad. (Centro Nacional de Memoria Historica)

Actualmente, su comandante máximo es Nicolás Rodríguez Bautista alias “Gabino” teniendo en sus filas un aproximado de 2.500 combatientes y como fuentes principales las ideologías marxistas y leninistas. Es así, que el Ejército de Liberación Nacional se encuentra ubicado más que todo en la zona del Catatumbo, con algunas disidencias en departamentos

como: Cesar, Arauca, Nariño, Antioquia, entre otros.

1.2.3. (EPL). Ejército Popular de Liberación Nacional. Se constituyó en el año de 1966 y tiene dentro sus ideologías además de ser marxistas, leninistas también son maoístas vinculados a los Partidos Comunistas. Es de anotar que esta guerrilla tuvo su desmovilización en el año de 1991 de 3.000 combatientes, pero actualmente queda un pequeño grupo que milita en la zona del Catatumbo, conocida como el Frente Libardo Mora Toro. (Centro Nacional de Memoria Historica)

1.2.4. (M-19). Movimiento 19 de Abril. Tiene su nacimiento en el año de 1973, por el fraude electoral que se dio en el año de 1970, diferenciándose de los otros grupos teniendo un discurso democratizante y además se definían como un grupo anti oligárquicos, antiimperialistas, y con propuestas políticas más claras. Teniendo como comandante principal a Carlos Pizarro, en el año de 1990 se desmovilizaron por medio de un acuerdo de paz y se convirtieron en un partido político llamada Alianza Democrática M-19, un año más tarde integrantes del M-19 como Navarro Wolf hicieron parte de la Asamblea Constituyente con la que se creó la Constitución Política de 1991. Como connotación de todo esto en el mismo año se desmovilizan otros grupos al margen de la ley como lo fueron el Ejército Popular de Liberación Nacional (EPL), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) y el Partido Revolucionario de Trabajadores (PRT).

1.2.5. (AUC) Las Autodefensas Unidas de Colombia o Paramilitarismo. El paramilitarismo nace prácticamente cuando se promulga la Ley 48 de 1968 por medio de la cual el Estado permite privatizar la lucha armada en manos de civiles permitiendo la protección a personas amenazadas por las guerrillas, siendo un grupo de extrema derecha, tomando fuerza en

la década de los 80, de la misma manera los narcotraficantes aprovecharon esta ley para organizar sus grupos de civiles armados con el pretexto de proteger sus intereses y evitar al mismo tiempo los secuestros y extorciones que eran sometidas estas personas. (Centro Nacional de Memoria Historica)

Por lo anteriormente descrito, al darse cuenta el Gobierno Nacional que estos grupos se les estaban saliendo de las manos deciden terminar con estos colectivos armados y empiezan a desintegrarlos, pero los líderes paramilitares no estuvieron de acuerdo y decidieron seguir como grupos armados al margen de la ley, y se crean en los años 90 las (AUC) Autodefensas Unidas de Colombia, quienes empezaron a atacar a las guerrillas y se convirtieron en una forma de apoyo a los militares aunque nunca lo aceptaron, teniendo como jefe principal a Carlos Castaño, quien había sufrido los daños ocasionados por las guerrillas con el secuestro y asesinato de su padre.

Pero años más tarde entre 2003 al 2006 con el gobierno de turno del presidente Álvaro Uribe Vélez logró la desmovilización por medio de la promulgación de la Ley 975 de 2005 como la “Ley de Justicia y Paz”, que desmovilizó a más de 15.000 paramilitares, es de anotar, que quedaron algunas disidencias que no quisieron acogerse y conformaron las que hoy en día conocemos como las bandas criminales o más conocidas como “BACRIM”.

1.2.6. Las Fuerzas Militares de Colombia. Colombia actualmente cuenta con diferentes grupos de seguridad los cuales son el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional. Cuyo fin primordial es la protección y amparo de todos los ciudadanos del país y la legitimación del Estado. (Centro Nacional de Memoria Historica)

1.2.7. El Narcotráfico. Gracias a nuestra biodiversidad de climas nuestro país en la década de los 90, fue y ha sido hasta la actualidad el principal productor de hoja de coca a nivel mundial. Convirtiéndose en el primer país en exportar más cocaína en todo el planeta, por esta razón existieron y existen carteles de narcotráfico que dominan este negocio de la droga, siendo en la actualidad uno de los mayores problemas que enfrenta Colombia. Además, los grupos guerrilleros han visto una oportunidad en este negocio, por lo que ellos también empezaron su producción y venta, llevando todo esto a que estos grupos subversivos tomaran fuerza tanto en su número de combatientes como en el mejoramiento de su arsenal bélico. (Centro Nacional de Memoria Historica)

1.2.8. El crimen organizado. Después del desmantelamiento de los carteles de drogas, los acuerdos de paz realizados entre algunos grupos al margen de la ley, el crimen organizado ha tomado ventaja frente al control ejercido por el Estado, realizando acciones delincuenciales en búsqueda de un beneficio propio de esta manera aparecen otros que hacen parte de estas organizaciones como son las disidencias de los grupos paramilitares conformándose bandas criminales “BACRIM”. (Centro Nacional de Memoria Historica)

1.2.9. Las víctimas del conflicto armado. Según un informe rendido en el año 2019 por el Centro de Memoria Histórica, se describe lo siguiente: “Que dentro de los años de 1958 al 2018 este conflicto armado interno ha causado más de 45.526 muertos combatientes y más de 180.000 muertos civiles, de personas desaparecidas entre 26.000, secuestros aproximadamente 28.000 personas y de personas asesinadas 160.000, el 38,4% por las AUC, el 16,8% por las guerrillas y el 10,1% por las Fuerzas Armadas”. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2019)

Es de anotar que en el año del 2011 se dio un gran avance en la protección a las víctimas y

se promulgó la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.” Con el fin primordial de poder restituirles a las víctimas sus derechos los cuales les fueron arrebatados dentro del conflicto armado interno en Colombia.

1.3. La internacionalización del conflicto armado de Colombia.

El conflicto armado interno de nuestro país ha trascendido a nivel internacional por muchísimos factores, uno de ellos la violación constante de los derechos humanos a las personas que se han visto directa e indirectamente vinculados a dicho conflicto, encontrando de esta manera a las entidades internacionales que protegen los derechos humanos como son la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otros, además, otro factor primordial es el tráfico de estupefacientes de Colombia a otros países como Estados Unidos y países de Europa, es por este motivo que Estados Unidos fue promotor y brindó apoyo al PLAN COLOMBIA, EL PLAN “PAZ COLOMBIA”, el cual se encuentra vigente y brinda apoyo para la erradicación de la hoja de coca y estratégico en comunicaciones e investigación. (BARCELONA CENTRE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS, 2020)

Es así, que todo este conflicto armado también ha afectado a nuestros vecinos como lo son Venezuela, Ecuador, Brasil, Perú, entre otros, ya que por la presión ejercida por el Gobierno Nacional, estos grupos al margen de la ley se han desplazado hacia las zonas fronterizas, inclusive han llegado adentrarse a estos países antes mencionados, provocando discordias internacionales como lo fue con Ecuador cuando al parecer fuerzas armadas de nuestro país irrumpieron en territorio ecuatoriano el día 1 de marzo de 2008, causando la muerte de 22 guerrilleros, incluyendo el segundo comandante en rango Édgar Devia alias Raúl Reyes del

grupo terrorista armado (FARC), ya que fueron catalogados como grupo terrorista por la Unión Europea en el año del 2002 y de la misma manera lo hizo con el (ELN) en el año 2004.

(BARCELONA CENTRE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS, 2020)

Por otra parte, Francia ha jugado también un papel muy importante en este conflicto siendo veedor en los intercambios humanitarios y la liberación de varios secuestrados en Colombia, no obstante, países como Cuba hicieron parte del Acuerdo de Paz firmado entre el grupo guerrillero de las (FARC-EP) y Estado colombiano.

1.4. Consecuencias y/o efectos del conflicto armado interno.

Este conflicto ha dejado muchas consecuencias en nuestro país, sufriendo delitos que atentan contra los derechos humanos afectando una gran parte de la sociedad colombiana, es así, que describiremos algunos de los delitos más comunes que se han generado por el conflicto armado interno.

1.4.1. Desaparición forzada de personas. Según Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) define la desaparición forzada de la siguiente manera, en la Cartilla para víctimas. La desaparición forzada de personas en Colombia, así:

La desaparición forzada de personas se define como la privación de la libertad de una o varias personas, mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las

garantías legales. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009, pág. 5)

1.4.2. Homicidios. En la Enciclopedia Jurídica el homicidio se define como: “Homicidio es un término que procede del latín homicidium y que refiere a la muerte de un ser humano causada por otra persona. El término, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de asesinato o crimen”. (Enciclopedia Jurídica, 2019)

El homicidio es un acto ilícito que es rechazado tanto por la sociedad como jurídicamente. Por lo tanto, el que comete dicha conducta y es hallado culpable será sentenciado a cumplir una pena de acuerdo a la ley. Las condenas varían de acuerdo a las condiciones de atenuación o agravación, dependiendo de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

1.4.3. Secuestros. El significado en la Enciclopedia Jurídica para el secuestro lo define como al acto y al resultado de secuestrar: privar a un individuo de su libertad de manera ilegal para exigir algo a cambio de su liberación; tomar por la fuerza un medio de transporte; imposibilitar judicialmente la distribución de un producto; o embargar un bien por la vía judicial. (Enciclopedia Jurídica, 2019).

Dicha conducta, se materializa privando de la libertad a una persona (secuestrado) para recibir un tipo de recompensa (secuestrador) por conocer el paradero de dicha persona.

1.4.4. Desplazamiento forzado. Según el diccionario de Asilo perteneciente a la Comisión de Ayuda al Refugiado en Bilbao de fine el desplazamiento forzado, como:

Es aquél que sufre una persona cuando se ve forzada a desplazarse dentro o fuera de las fronteras de su país. Sin embargo, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la definición de persona refugiada diverge mucho de la definición de persona desplazada interna, siendo la última más exhaustiva y coherente con el contexto actual de globalización capitalista y crisis ecológica. (Comision de ayuda al refugiado, 2019)

Capítulo 2. Análisis de la Ley 1448 de 2011 “Ley de víctimas y restitución de tierras” en Colombia.

Esta Ley de Víctimas es uno de los pasos más importantes que se han dado en el país, con relación al proceso de paz para darles garantías a las víctimas que se vieron implícitas en el conflicto armado interno que ha vivido el país por más de 50 años. Lo interesante de esta ley no es simplemente de que a las víctimas se le reconozca la verdad, la justicia y la reparación, observándola desde el punto de vista de la justicia transicional, también tiene como connotación que el sector rural se vea beneficiado con la restitución de tierras que muchos de nuestros campesinos han sido despojados del mismo, sin dejar de reconocer las garantías que brinda la ley a las víctimas del sector urbano.

2.1. Antecedentes.

Nuestro país se ha caracterizado por vivir más de 50 años un conflicto armado, siendo una de las luchas más largas de nuestra historia. Y por todo esto en aras de buscar una verdadera reconciliación y de protección a todas las víctimas que sufrieron por este conflicto por delitos como el reclutamiento de menores, masacres, secuestros, la siembra de minas antipersonales, entre otros.

Desde la promulgación de la Ley 1448/11 y a Julio de 2019, Han pasado ocho años, es así que en un artículo del periódico El Heraldo realizado el día 16 de junio del 2019, en su titular se refiere a lo siguiente: “El pasado 10 de junio se cumplieron 8 años de la entrada en vigencia de la Ley. Han sido indemnizadas un millón de personas de las más de 8 millones registradas en el país”. Y en este mismo artículo se refiere que a la fecha solo se ha podido reparar un 11% de

todas las personas que se han acogido a esta ley en mención, señalando lo siguiente:

Hasta hoy, esa misma ley ha hecho posible la reparación integral de 986.961 personas con la medida de compensación económica. Sin embargo, parece que los procesos no avanzaran, teniendo en cuenta que en el Registro Único de Víctimas (RUV) hay 8.816.304 personas. Lo anterior evidencia que faltan 7.829.343; es decir, solo se han reparado alrededor de un 11%. (El Herald, 2019).

2.2. Las víctimas dentro del proceso de restitución de tierras.

Esta ley permite a las víctimas declaren ya sea personal o grupalmente los daños sufridos por el resultado de diversas transgresiones a los derechos humanos, que ocurrieron a partir del 1º de enero de 1985 dentro del conflicto armado, tales como: los homicidios, las desapariciones forzadas, los desplazamientos forzosos, las violaciones sexuales, los secuestros, el despojos de tierras entre otras.

Además, también se convierten en víctimas los familiares de las personas que fueron afectadas directamente, como son cónyuges, los compañeros (as) permanentes, los padres, los hijos ya sean adoptivos, las parejas del mismo sexo, los padres o hijos (incluyendo adoptivos), es de resaltar que si al momento de las declaraciones no existen ninguno de los familiares antes mencionados se consideran víctimas los abuelos.

Este derecho se les reconoce a las personas que por causa del conflicto armado interno en nuestro país fueron víctimas de despojo o abandono de sus predios. A la restitución se puede acceder se tenga un título de propiedad del bien o no se tenga. La Ley de Víctimas también pretende que las personas vuelvan a su vida productiva y mejorar su condición de vida.

El Estado buscará proteger a las víctimas, los funcionarios y testigos que hagan parte de los procesos de restitución de tierras tanto administrativos como judiciales, realizando una valoración de los riesgos y acogiendo todas las medidas necesarias a través de las instituciones competentes.

2.2.1. Los derechos de las víctimas. Es de esta manera que los encontramos en el artículo 28 donde se refiere a los derechos de las víctimas, reconociéndose:

el derecho a la verdad, la justicia y reparación, a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario, a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad, a solicitar y recibir atención humanitaria, a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral, a que la política pública de que trata la presente Ley, tenga enfoque diferencial, a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar, a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional, a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley, a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley, a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte

o intervinientes y el Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. (Ley 1448, 2011, art. 28).

2.3. ¿Cómo se fundamenta la ley 1448 de 2011?

Se fundamenta desde su cuidado, auxilio y reparación integral con respecto a la víctima teniendo como fin primordial el suscitar y fortalecer una verdadera reconciliación nacional y por ende la paz. Es así que en su artículo 3° precisa el concepto de víctimas expresando:

Artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. (Ley 1448, 2011, art. 3°).

Con la promulgación de esta Ley y el Decreto 4157 de 2011 fueron creadas 2 unidades administrativas, como son:

Tabla 1. *Unidades Administrativas Especiales de la Ley 1448 de 2011.*

TIPO DE UNIDAD	ADSCRITA	FUNCIÓN
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.	AI (DPS). Departamento de la Prosperidad Social.	Estará a cargo de llevar el Registro Único de Víctimas.

(URT). Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.	Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Tiene como función el registro único de tierras despojadas y abandonadas.
--	--	---

Fuente: Ley 1448 de 2011

De conformidad con las disposiciones normativas, se reconocen los beneficios que ofrece de la Ley 1448 de 2011, quienes hayan sido víctimas dentro del marco de la ley con anterioridad a la promulgación de esta, y los que sean víctimas con posterioridad a la sanción de la ley tendrán un plazo de dos años después de la ocurrencia de los hechos para solicitar que sean incluidos en los registros. La ley establece dos términos para la inclusión en los registros, para el Registro Integral de Víctimas es para hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, mientras que para la restitución de tierras, son para hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1991 y hasta la vigencia de la ley, es decir, el 10 de junio de 2021.

Las herramientas corporativas para que las personas que hayan sido víctimas y puedan acceder a esta ley deben cumplir con los siguientes requisitos y poder hacer parte de los beneficios:

- 1) la persona que se considere víctima deberá estar incorporada dentro del Registro Único de Víctimas.
- 2) Deberá formularse la solicitud y demanda de restitución para ser presentada ante el juez civil del circuito o al magistrado del tribunal superior, especializado en restitución de tierras, quien decidirá el proceso de formalización del título de despojado y desplazado.
- 3) Se realizara la restitución firme del predio con el respaldo del proceso asociado

con respecto a la reparación integral de la víctima.

Con el fin de poder cumplir con todas las expectativas para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, nuestro Gobierno Nacional en el año 2013, destino del presupuesto nacional el 3.34% para una suma de más o menos de 6,2 billones de pesos, con el objetivo principal de poder reparar a más de 720.000 personas víctimas en un promedio de diez (10) años. (Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga)

2.4. Desde el punto de vista del progreso rural.

La promulgación de esta ley busca que realmente las personas que fueron despojadas o desplazadas de sus tierras vuelvan a sus lugares de origen, pero para nadie es mentiras que muchas de estas personas no quieren volver a sus terruños por miedo o porque ya están dedicadas a otras actividades económicas. El fin primordial de esta ley es que los campesinos vuelvan su tierra y esto se da por medio de diversos proyectos productivos, todas estas situaciones demuestran que se requiere que la acción pública para la reparación de las víctimas, la restitución de tierras y el desarrollo rural llegue de manera articulada a los territorios rurales.

Es de anotar que la economista Ibáñez Ana María, catedrática de la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes, en la revista semana, señaló que:

Sólo el 11% de los 5,6 millones de desplazados desean retornar a sus lugares de origen y considera que existen mayores ventajas en que los desplazados retornen a sus lugares de origen puesto que podrían recuperar sus activos, reiniciar sus actividades económicas y además restablecer sus relaciones familiares y sociales.

(Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga)

Es de aclarar que muchas de las víctimas como lo describimos en el párrafo anterior no desean regresar a sus sitios de origen, esta ley reconoce la reubicación, el cual es un “proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir”. Por todo esto la Ley 1448 de 2011 vislumbra una indemnización de hasta 17 salarios mínimos legales vigentes a los núcleos familiares que se encuentran en condición de vulnerabilidad según lo establecido en el Decreto 1377 de 2014 en su artículo 7°, el cual describe que la indemnización individual administrativa para víctimas del conflicto armado, lo siguiente:

Se entregará a los hogares que cumplan alguno de estos requisitos:

1. Que no se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén en proceso de restitución o reubicación.
2. Que estén en situación de vulnerabilidad extrema y se encuentren en condiciones de discapacidad, edad o situación en el hogar.
3. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas les haya hecho acompañamiento por solicitud de esto para retornar a los predios o para realizar la reubicación, pero no se haya podido realizar por condiciones de seguridad para el retorno o la reubicación y este no pudo realizarse por situaciones de seguridad, y no se encuentren en condición de vulnerabilidad.

(Decreto 1377, 2014, art. 7°).

A pesar de que se indemnicen a las víctimas o a sus familiares y éstas no quieran retornar a

su lugar de origen, esta ley lo que busca además es que las víctimas se vinculen a la sociedad civil por medio de la economía, lo social y lo cultural, ya que lo más importante para la Ley 1448 de 2011 es que estas víctimas se puedan vincular al mercado laboral, igualmente el Estado al ver que estas personas no reclaman sus tierras son adjudicadas a otras personas o grupos familiares para que la exploten por medio de proyectos productivos.

Es de esta manera que la Ley 1448 de 2011 en el Título IV que se refiere a la reparación de las víctimas, en su Capítulo VI trata sobre la Formación, generación de empleo y carrera administrativa, en el artículo 130 donde se establecen algunos lineamientos en materia de generación de empleo, expresando que:

Artículo 130. Capacitación y planes de empleo urbano y rural. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente Ley, a sus programas de formación y capacitación técnica.

El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, a través del Ministerio de la Protección Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñará programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano con el fin de apoyar el auto sostenimiento de las víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Ley 1448, 2011, art. 130)

2.5 Línea jurisprudencial.

2.5.1. Corte Constitucional. Sentencia C-715 de 2012. Esta sentencia se refiere a una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el ciudadano Gustavo Gallón Giraldo y otros, contra la Ley 1448 de 2011, artículos 28 numeral 9 (parcial), 70 (parcial); 72 incisos 1, 2, 4, y 5 (parciales); 73 numeral 1 y 2 (parciales); 74 inciso 6 (parcial); 75 (parcial); 76 inciso 4 (parcial) e inciso 5; 77 numeral 3 y 4 (parciales); 78 (parcial); 84 párrafo 2 (parcial); 91 inciso 1 (parcial); 99, 120 inciso 3 y 207, en referencia algunos términos.

Es así, que uno de los puntos más importantes los encontramos en el artículo 207, en donde la víctima se tome por las vías de hecho un predio para invadir, usar un predio del que pretenda restitución o reubicación como medida reparadora, es de esta manera que la Corte se pronunció de la siguiente forma:

La Corte coincide con la posición de los demandantes y de algunos intervinientes que coadyuvan la demanda como Dejusticia, en cuanto advierten razonadamente que la ocupación de un predio no es una razón para la pérdida de la calidad de víctima, ni de los derechos que de ella se derivan, y que dicha consecuencia jurídica de pérdida de la condición de víctimas y sus derechos es desproporcionada e injustificada. En este sentido, comparte la Sala el que la sanción impuesta por la norma limita el derecho a la restitución que ha sido catalogado como fundamental por la Corte Constitucional y que además, no cumple con el test de proporcionalidad, pues aunque la medida persigue un fin constitucional, es innecesaria, inadecuada y desproporcionada.

(e) Por lo anterior, la Sala concluye la inconstitucionalidad del artículo 207 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia declarará su inexecutable en la parte resolutive de esta sentencia. (Corte Constitucional, Sentencia C-715, 2012, p. 164).

2.5.2. Corte Constitucional. Sentencia C-781 de 2012. Esta sentencia se refiere a una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el ciudadano Gustavo Gallón Giraldo y otros, contra el artículo 3º (parcial) de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

La demanda es contra la expresión “ocurridas con ocasión del Conflicto armado interno”, donde los ciudadanos consideran que la expresión antes mencionada va en contra de los artículos 1, 2, 6, 12, 13, 29, 93 y 94 de la Constitución Política, por vulnerar el derecho a la igualdad y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Es de esta manera la Corte Constitucional declare executable la expresión por los siguientes motivos:

La expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir

a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado,” tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de “conflicto armado” que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-781, 2012, pág. 112)

2.5.3. Corte Constitucional. Sentencia C-330 de 2016. Esta sentencia es una demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 88, 91, 98 y 105 (parciales) de la Ley 1448 de 2011 presentada del señor Luis Alejandro Jiménez Castellanos, presidente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, por inconstitucionalidad.

Demanda la expresión “exenta de culpa” que se encuentra expresada en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, por ir en contra del preámbulo, del derecho a la igualdad, a la propiedad, los derechos Phineriros, ya que se en muchas ocasiones los segundos ocupantes son personas que se encuentran en las mismas condiciones de vulnerabilidad que las víctimas y que la Ley no previó un factor diferenciador para que el juez tomara su decisión a la hora de

decidir si son o no acreedores a una reparación, adicionalmente que la carga probatoria es demasiado grande para probar y que en muchas ocasiones es imposible de probar.

La Corte decide declarar exequible condicionalmente esta expresión, por considerar, que si bien es cierto existe una laguna y una forma de discriminación indirecta pero que no es competente para legislar, sino dar directrices a la hora de los magistrados tomar su decisión, al considerar que dicha expresión no se puede suprimir porque se podría beneficiar personas que sí tuvieron que ver con el conflicto armado, por lo tanto los magistrados de restitución de tierras deberán de tomar sus decisiones de manera separada, cuando exista situación de vulnerabilidad con el segundo ocupante la carga probatoria debe estar a cargo del juez y que se debe mirar las condiciones de violencia del lugar del predio. (Corte Constitucional, sentencia C- 330 de 2016)

Capítulo 3. La ejecución de la normatividad actual frente al proceso de restitución de tierras en Colombia.

3.1. ¿Qué es la restitución en Colombia?

Es el conjunto de normas establecidas para la recuperación o reparación de las tierras despojadas a causa del conflicto armado interno.

Su finalidad es lograr que las cosas vuelvan a como se encontraban antes de los hechos que dieron origen al abandono o despojo de las tierras y que las personas retornen a sus lugares origen

Es un derecho que tiene las víctimas del conflicto armado interno que sufrieron despojos o abandonos por hechos ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991.

3.2. El procedimiento administrativo dentro del proceso.

La restitución se da tanto material como jurídica del bien inmueble que fue despojado. Es una forma de indemnización a las víctimas.

Ahora bien, al promulgarse la Ley 1448 de 2011 nace a la vida jurídica (UGRT) Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, quien tiene la responsabilidad de dirigir el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, que es donde se inscriben los predios, las personas o familias que van a ser sujetos de restitución.

Así mismo, surge la figura de Jueces y el Magistrados Especializados en Restitución de Tierras, quien será los responsables de conocer y decidir en los proceso de única instancia. Es de anotar que las sentencias emanadas por estos funcionarios tendrán fundamento legal y se

constituirán plenos títulos de propiedad.

Dentro de dicho procedimiento se podrán identificar las personas que cumplan con los siguientes requisitos que son primero que todo, que realmente sean víctimas como lo describe el artículo 3º; en segundo lugar los titulares del derecho a la restitución como lo señala el artículo 75, el cual expresa: “ Las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones contenidos al inicio de la presente ley” (Ley, 1448, 2011, art. 75). Y en tercer lugar se cumpla la legitimación como lo describe el artículo 81, que señala: “Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso”. (Ley, 1448, 2011, art. 81).

La fechas en que se despojó de sus tierras a las personas que exigen este derecho debe haber sido entre el 1º de enero de 1991 y el termino de vigencia de la ley. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

3.3. La etapa administrativa para la restitución de tierras.

La primera Etapa administrativa se da con el artículo 76 que se refiere al Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. Las personas deberán inscribirse deberá informar la relación jurídica que se tenía con el predio si era propietario, poseedor u ocupante, , los hechos que dieron origen al despojo y el núcleo familiar, los hechos deberán

haber ocurrido máximo dos años antes de la solicitud de restitución, de no ser así deberá informar por qué no había presentado la solicitud de restitución; es de anotar que estas inscripciones al “Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente” también las pueden hacer los Jueces o Magistrados de restitución de tierras, de una manera voluntaria o por la (UGRT) más conocida como la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

Posterior a lo anteriormente mencionado, se efectúa un análisis previo con respecto a la postulación para su inscripción. Donde se analizará la veracidad de los hechos narrados, si el predio se encuentra micro o macro focalizado es decir, no exista actualmente conflicto armado interno.

Seguidamente, realizada el primer análisis a la solicitud de inscripción de tierras o predios será enviado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, esta realizará una comunicación formal informándole al propietario, poseedor u ocupante del predio que se encuentre actualmente, de que existe una solicitud de restitución, para que este a su vez presente las pruebas que lo haga acreedor del predio.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras tendrá un plazo de 60 días, a partir de realizar los estudios necesarios para incluir el predio en el registro o no, el cual podrá ser prorrogado por 30 días más.

Es tan importante poder realizar la Inscripción ante el Registro, ya que, este se convierte en un requisito de procedibilidad, porque sin ello, ningún Juez o Magistrado de restitución de tierras se puede iniciar ningún tipo de demanda o solicitud las cuales serán rechazadas de pleno.

Cuando el predio ya se encuentre en el registro de tierras despojadas o abandonadas puede la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a solicitud de la víctima o está directamente, solicitarle a los Jueces o a los Magistrados las titulaciones y a través de demanda de restitución que se le entregue el predio inscrito. Es de anotar que las demandas se pueden presentar de una forma escrita u oral, por los interesados o se puede realizar por medio de un abogado. **(Ley 1448 , 2011, Art. 76)**

3.4. La etapa judicial dentro de la restitución de tierras.

La demanda de restitución de tierras, debe contener los siguientes:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio. (Ley 1448, 2011, art. 84).

El trámite de la solicitud. Los cuales están en cabeza de los Jueces y los Magistrados de

restitución de tierras según sea el caso, es así, que el artículo 85 expresa: “que tendrán en consideración la situación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas para considerar la tramitación preferente de sus reclamaciones”. (Ley 1448, 2011, art. 85).

Posteriormente, se dará traslado a los opositores del proceso de restitución de tierras para que presente las pruebas necesarios que los acredite propietarios, poseedores u ocupante de buena fe exenta de culpa, es decir, se oficia el Auto que admite o rechaza dicha solicitud. (Ley 1448, 2011, art. 87).

Las personas que deseen crear oposición, que creen tener un derecho legítimo sobre el predio se deberán presentar ante el juez a partir de la notificación de la admisión de la solicitud, además señala el artículo 88 lo siguiente:

Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valoradas y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando no haya actuado como solicitante podrá presentar oposición a la solicitud de restitución. (Ley 1448, 2011, art. 88).

Se tendrá como prueba todas aquellas que sean reconocidas por la ley, los Jueces o Magistrados de restitución de tierras pueden evitar la duplicidad y la dilación frente a la práctica de las mismas, por lo tanto, este artículo señala lo siguiente: “Tan pronto el Juez o Magistrado

llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas”. (Ley 1448, 2011, art. 89).

El período probatorio en la etapa judicial será de 30 días, donde el juez o magistrado también podrá decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes. (Ley 1448, 2011, art. 90).

El contenido del fallo. Acá se deberá definir totalmente la titularidad de la propiedad, la posesión del bien inmueble u ocupación del baldío objeto de la demanda. Además esta sentencia debe tener ciertos aspectos que sean explícitos y bien motivados, según sea el caso. De acuerdo con la norma citada, se establece que serán requisitos dentro de la misma, especificar cada una de las pretensiones que tiene el titular, además de las excepciones de opositores y las solicitudes de terceros; es indispensable que se haga la “identificación, individualización, deslinde de los inmuebles que se restituyan, indicando su ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral y el número de matrícula inmobiliaria”. (Ley 1448 , 2011, Art. 90)

Dentro del mismo contexto, se requiere que se incluyan las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la sentencia, en la oficina en donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio restituido o formalizado y también las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales. (Ley 1448 , 2011, Art. 88)

Establece la norma que se debe incluir dentro de este trámite, las órdenes para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. (Ley 1448 , 2011, Art. 88)

En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia;

En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará al INCODER la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar.

Sumado a lo anterior, también será necesario incluir las órdenes necesarias para restituir al poseedor favorecido en su derecho por la sentencia dentro del proceso de restitución, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, cuando no se le reconozca el derecho de dominio en la respectiva providencia y las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez o Magistrado también ordenará que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión. (Ley 1448 , 2011, Art. 88)

Se deberá incluir las órdenes para las compensaciones tanto para las víctimas, como para los segundos ocupantes que pudieron demostrar la buena fe exenta de culpa a que haya lugar según la ley, para garantizar los derechos de las partes que estuvieron involucradas en el proceso de restitución de tierras. (Ley 1448 , 2011, Art. 88)

El fallo también deberá contener, la declaratoria de nulidad de las decisiones judiciales que pierdan validez jurídica, así como la declaratoria de nulidad de los actos administrativos si es el caso, deberá contener los permisos, las concesiones que sean otorgados para el aprovechamiento de los recursos naturales, Si existe un derecho real sobre el inmueble deberá ser ordenado revocarse, de conformidad con lo debatido en el proceso, las órdenes para que la fuerza pública acompañe y colabore en la diligencia de restitución del predio, las órdenes necesarias para restituir el predio jurídicamente, para que tengan derecho al goce del predio restituido, en los términos establecidos por la presente Ley, la condena en costas para la parte vencida en el proceso cuando se demuestre el dolo, y Si existe configuración de algún posible delito deberá incorporarse los oficios a la Fiscalía General de la Nación para que realice las investigaciones necesarias. (Ley 1448, 2011, art. 91).

Conclusiones

Para nadie es una mentira que con la promulgación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” se dio un paso gigantesco que pasara a la historia no solo de nuestro país sino a nivel internacional donde se reconoce a las víctimas de este conflicto armado interno de más de 50 años que nos ha dejado una marca que llevaremos auestas toda la vida y que pasará de generación en generación recordando toda la violencia que ha vivido nuestra hermosa y querida Colombia. Es para nosotros la importancia de poder resaltar todos los esfuerzos que ha realizado el Estado para que esta ley no desfallezca sino que siga adelante y lo demostró con la incorporación de más de 6,2 billones de pesos, no obstante, desde el punto de vista de su implementación la ley y del desarrollo rural existen grandes desafíos por resolver.

Desde nuestro punto de vista podemos concluir que a pesar de ser una excelente Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se requieren de algunos componentes que se deben tener en cuenta los cuales son: a) que visto hacia un futuro se puedan seguir registrando mucho más víctimas de una forma indefinida ya que el conflicto armado interno que estamos viviendo no ha culminado totalmente; b) a pesar de que se habla dentro de la ley sobre el fortalecimiento y las estrategias para generar ingresos a través de los mercados laborales y de los proyectos productivos, se deben brindar más claramente mayores garantías tanto en seguridad y estabilidad laboral para que estas personas vuelvan a sus lugares de origen; c) que los procesos sean más ágiles que existan mayores oficinas que hagan presencia directamente fortaleciendo los aforos de los actores implicados; y por último d) poder crear unas herramientas que den solución y puedan dirimir de una forma más efectiva y ágil con respecto a los conflictos creados entre la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y los compradores de buena fe.

Es importante dejar muy claro que el estado Colombiano ha realizado un gran avance en la edificación de una institucionalidad que atañe directamente la reparación e indemnización y restitución de tierras de las víctimas causadas por el conflicto armado, empero, uno de los retos es poder seguir trabajando por crear una verdadera articulación institucional a través de todas sus entidades para que todos estos procesos lleguen a ser realmente exitosos y todos esos grandes arrosos presupuestales puedan tener un impacto claro y agradable para los millones de colombianos que han sufrido las consecuencias de este conflicto armado interno y que hasta el momento no han mejorado sus condiciones de vida.

Referencias

Alzate, D., & Camargo, F. (2012). *Para jueces en materia de restitución de tierras* . Bogota : Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural .

Alzate, D., & Gonzalez, A. (2012). *Preguntas frecuentes sobre la restitución de tierras en la Ley de Víctimas*. Bogota : Oficina asesora de comunicaciones UAEGRTD.

BARCELONA CENTRE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS. (2020). Recuperado el 25 de Enero de 2020, de Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores: https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Centro Nacional de Memoria Historica . (s.f.). *Guerrilla y Poblacion Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-y-poblacion-civil-jun-2016.pdf>

Centro Nacional de Memoria Historica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Centro Nacional de Memoria Historica. (2019). *Lo que sabemos de los desaparecidos en Colombia* . Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/desaparicion.html>

Comisión Colombiana de Juristas. (2019). *Radiografía de la restitución de tierras en Colombia*.

Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento de reparación a las víctimas despojadas de tierras en Colombia. .

Recuperado el 03 de Enero de 2020, de https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Radiografia_de_la_restitucion_de_tierras_en_Colombia_2019.pdf

Comision de ayuda al refugiado. (2019). *Diccionario de Asilo*. Recuperado el 28 de Enero de 2020, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/desplazamiento-forzado/>

Congreso de Colombia. Acto legislativo 03 de 2002, ("Por el cual se reforma la Constitución Nacional"). Recuperado el 16 de Enero de 2020, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6679>

Congreso de Colombia. Ley 1437, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (2011). Recuperado el 22 de Enero de 2020, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de Colombia. Ley 1448 , Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (2011). Recuperado el 14 de Enero de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de Colombia. Ley 446, Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden

normas del Código (08 de Julio de 1998). Recuperado el 07 de Enero de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/Ley_446_de_1998_Colombia.pdf

Congreso de Colombia 1968. Ley 74 , por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unán . Recuperado el 14 de Enero de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>

Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 1991). Recuperado el 21 de Enero de Enero de 2020, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-781, Referencia: expediente D-8997 (M.P. María Victoria Calle Correa 2012). Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-781-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-330., Referencia: expediente D-11106 (M.P. María Victoria Calle Correa 2016). Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-330-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-715., Referencia: expediente D-8963 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva 13 de Septiembre de 2012). Recuperado el 21 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-715-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-646, Referencia: Expediente T-6191038 (M.P. Diana Fajardo Rivera 2017). Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-646-17.htm>

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Decreto 1377, 2014, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y se modifica el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 en lo concerniente a la medida de indemnización a las víctimas de desplazamiento forzado, se regulan algunos aspectos (). Recuperado el 28 de Enero de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparaci%C3%B3n/decreto-1377-de-2014/13097>

Enciclopedia Juridica . (2019). Obtenido de Definicion de Homicidio : https://issuu.com/alejandravelascovalero/docs/antolog_a_legislaci_n_penal

Instituto de Ciencia Politica Hernan Echavarría Olózaga. (s.f.). *Análisis de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011: Antecedentes, logros y desafíos desde la óptica del Desarrollo Rural*. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de http://www.icpcolombia.org/dev/wp-content/uploads/2016/08/2014.09.01-nota_politica_3.pdf

Meza, G. E. (2009). *El Frente Nacional y su naturaleza antidemocrática*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <file:///C:/Users/fgh/Downloads/Dialnet-ElFrenteNacionalYSuNaturalezaAntidemocratica-3061769.pdf>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural . (2018). Recuperado el 13 de Enero de 2020, de <https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia* . Bogotá . Recuperado el 10 de Enero de 2020, de https://www.hchr.org.co/publicaciones/otras/cartilla_victimas.pdf

Presidente de la República de Colombia. Decreto 4157 de 2011, “Por el cual se determina la adscripción de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.” . Recuperado el 20 de Enero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66348>

Presidente de la República de Colombia. Decreto 440 de 2016, "Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parle 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (Presidente de la República de Colombia). Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69053>

Presidente de la República de Colombia. Decreto 4829 de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1552300>

Revista Semana. (2019). Restitucion en Cordoba: huellas de violencia convertidas en Esperanzas Productivas. *Revista Semana*. Recuperado el 02 de Enero de 2020, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/restitucion-en-cordoba-huellas-de-violencia-convertidas-en-esperanzas-productivas/625589>

Rivas, N., & Rey, G. (2008). *Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006)*. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692008000100003

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2019).

Recuperado el 01 de Enero de 2020, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/desplazamiento-forzado/>